



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO SIETE UNO GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (007-2022) POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS (ICTA) Y MARÍA ANTONIETA ALFARO VILLATORO.

En Bárcena Villa Nueva, departamento de Guatemala, el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós. **NOSOTROS:** por una parte **EDILSAR RUDECINDO MAZARIEGOS HERNÁNDEZ**, de treinta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en el departamento de Quetzaltenango, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos uno, cero ocho mil ciento ochenta y nueve, cero novecientos cinco (2601 08189 0905), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, actúo en mi calidad de Jefe Interino del Centro de Producción del Sur –CEPSUR- del **INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS**, institución registrada ante la Contraloría General de Cuentas con el número de cuentadancia I uno guion treinta y siete (11-37) y que en el cuerpo del presente instrumento podrá denominarse –**ICTA- o EL INSTITUTO-** calidad que acredito con: a) Resolución GG guion doscientos ochenta y ocho guion dos mil veintiuno (GG-288-2021) de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno; b) Resolución número GG guion ciento ochenta y tres guion dos mil veintiuno (GG-183-2021) de fecha doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021); mediante la cual se delegó la facultad de suscribir el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones el kilómetro veintiuno punto cinco (Km. 21.5), carretera hacia Amatitlán Bárcena Villa Nueva Guatemala; por la otra parte **MARÍA ANTONIETA ALFARO VILLATORO**, de sesenta y cuatro (64) años de edad, guatemalteca, soltera, Doctora en Ciencias, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil novecientos noventa y seis, trece mil uno, un mil doscientos uno (1996 13001 1201), extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria (NIT) cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve guion uno (484399-1), señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos, la quinta calle treinta y ocho guion cero ocho zona dos, Santa Rita II, Mixco, Guatemala, con número de colegiada activa ochocientos treinta y uno (831) del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. Ambos Comparecientes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que tenemos a la vista los documentos de identificación relacionados y que la calidad que se ejercita es suficiente conforme a nuestro juicio para celebrar el presente contrato; d) Que en lo



sucesivo nos denominaremos simplemente como “EL ICTA” y “LA CONTRATISTA”, respectivamente; y, e) Que convenimos en celebrar el presente contrato **DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de conformidad con las siguientes cláusulas **PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto determinan los artículos 1 y 24 de la Ley Orgánica del ICTA, Decreto Legislativo No. 68-72, los Artículos 1, 9 numeral 5, 44 literal e, 47, 48, 49, 65, 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas; artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, y la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, la Contraloría General de Cuentas y la Oficina Nacional de Servicio Civil de fecha enero de dos mil diecisiete (2017), que se refiere a la contratación de Servicios Profesionales y Técnicos con cargo al Renglón Presupuestario cero veintinueve (029) “Otras Remuneraciones de Personal Temporal” por parte del Sector Público; capítulo IV, Artículo 35, Decreto número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidos (2022), Resolución GG-2022-018 de fecha 25 de enero del 2022, y lo que sobre el particular establece el Grupo 0, sub-grupo 02, del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente tiene por objeto contratar los servicios profesionales de **MARÍA ANTONIETA ALFARO VILLATORO**, con cargo al Renglón Presupuestario cero veintinueve (029) “Otras remuneraciones de personal temporal”, quien expresamente se obliga a prestar servicios de carácter profesional, debiendo apoyar al Programa de Suelos en las siguientes actividades:

1. Formular y presentar su plan de trabajo.
2. Elaborar y presentar el informe mensual de actividades al Coordinador del Programa y Subgerente Técnico.
3. Asesorar al equipo de trabajo del programa de suelos en las metodologías de laboratorio, para los análisis físicos y químicos del laboratorio de suelos.
4. Formulación y asesoramiento de proyectos de investigación en la especialidad de suelos.
5. Participar en reuniones del programa de suelos que se le solicite.
6. Implementar nuevas metodologías de análisis de suelos y plantas (determinación de Boro y Zinc) y generar el informe respectivo de los resultados encontrados.
7. Participar en las capacitaciones que se consideren de relevancia para el programa de suelos.
8. Apoyar en la preparación, ejecución y seguimiento de las actividades relativas al trabajo de laboratorio, de acuerdo a las directrices institucionales, el plan estratégico y el plan anual operativo, en consistencia con las demandas sistemáticamente identificadas, priorizadas y catalogadas.
9. Asegurar la calidad de los resultados y el estricto apego al método científico y al sistema tecnológico del ICTA, en las investigaciones que corresponda.
10. Formular y presentar su informe final.

11. Otras que el coordinador le asigne durante el desarrollo de las actividades.

TERCERA: DEL VALOR, FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA. A)

VALOR: “EL ICTA” pagará a “LA CONTRATISTA”, por sus servicios profesionales, la cantidad total de CIENTO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.100,000.00) los cuales incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA- en concepto de honorarios por servicios profesionales, los cuales serán cancelados dentro del plazo y forma pactados en el presente contrato, y a través de acreditamiento en cuenta monetaria, correspondiendo a “LA CONTRATISTA” el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven de esta contratación, e ICTA hará las deducciones y retenciones que procedan de conformidad con la ley. **B) FORMA DE PAGO:** Con “LA CONTRATISTA”, queda pactado la realización de diez pagos, siendo de la manera siguiente: un primer pago por la cantidad de DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q.10,000.00) contra la entrega del plan de trabajo y primer informe de avances, debiendo entregar la factura respectiva, debidamente sellada y timbrada; y los subsiguientes nueve (9) pagos cada uno por un monto de DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q.10,000.00) mensuales y consecutivos contra la presentación de las respectivas facturas debidamente firmadas y timbradas, y de la entrega de los informes mensuales efectivamente ejecutados y aprobados por “EL ICTA”, a través de la autoridad que se designe para el efecto, a excepción del informe final, mismo que debe ser aprobado por quien firma el presente contrato en Representación de ICTA. **C) PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los pagos del presente contrato se harán con cargo a la información siguiente: Proyecto número PIN-31-2022, partida presupuestaria denominada Generación y Validación de Tecnología Agrícola Villa Nueva, número 2022-11200041-11-00-000-002-0115, Fuente de Financiamiento: 11, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del ICTA vigente. **CUARTA: DE LA VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha en que se emita el respectivo acuerdo de aprobación del presente contrato, al veintiséis de diciembre de dos mil veintidós. **QUINTA: DEL SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO.** De conformidad con el artículo 65 del Decreto 57-92, previo a la aprobación del presente contrato “LA CONTRATISTA” deberá constituir a favor y entera satisfacción de “EL ICTA”, un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, el cual deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales. Dicho seguro se materializará por medio de póliza, misma que deberá presentarse a ICTA en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la suscripción del presente contrato. A dicha fianza “LA CONTRATISTA” deberá acompañar la Certificación de Autenticidad respectiva, como se establece en el artículo número 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. En el caso que “LA CONTRATISTA” incumpla con lo pactado “EL ICTA” hará el requerimiento respectivo y la afianzadora deberá hacer efectivo el pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento. La póliza deberá estar en vigencia hasta que “EL ICTA” otorgue finiquito correspondiente de haber recibido los servicios profesionales a satisfacción.



SEXTA: SANCIONES. Ambos otorgantes convenimos que en caso de incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA”, esta será sancionada de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. **SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES.** a) Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al mismo, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento, así como toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del correspondiente y recíproco finiquito entre las partes contratantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** A “LA CONTRATISTA”, le queda expresamente prohibido: a) Ceder los derechos provenientes del presente contrato; y, b) Proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que en forma temporal preste a “EL ICTA”. **NOVENA: OTRAS CONDICIONES.** a) Los documentos e informes que se originen de la prestación de servicios profesionales, serán propiedad exclusiva de “EL ICTA”; incluyendo formas electrónicas si las hubiere. b) Los servicios que prestará “LA CONTRATISTA”, serán de carácter netamente profesionales. c) Mediante la presente contratación, María Antonieta Alfaro Villatoro, no adquiere la calidad de “servidora pública” de conformidad con lo preceptuado por el Artículo cuarto (4°) de la Ley de Servicio Civil; por lo tanto no tendrá derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales como: Indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos, bonos o complementos al salario, etc.; además no se le hará ningún descuento para el Fondo de las Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del Fondo de Pensiones para el personal del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas –FOPICTA-, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, por lo tanto, LA CONTRATISTA no está en consecuencia amparada por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo, ley de Servicio Civil y otras de carácter laboral. d) La contratista tendrá derecho a que ICTA le cubra los gastos en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados, tenga que trasladarse al interior o exterior del país, según las normas que para el efecto se establezcan en ICTA. e) “EL ICTA”, le podrá asignar local, equipo y personal de apoyo a “LA CONTRATISTA”, a través de un control interno, de conformidad al numeral 4 de la Circular Conjunta mencionada anteriormente. f) LA CONTRATISTA, no está sujeta a jornada y horario de trabajo, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales y final respectivos. g) La presente contratación no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, y Reglamento de Personal de ICTA, por lo que dicha contratación no podrá considerarse con carácter indefinida. **DÉCIMA: OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA:** Guardar el debido



respeto a todo el personal del ICTA, que tenga relación con la Contratista, en virtud de la Prestación de sus Servicios Profesionales y cuidar la maquinaria y equipo que en su momento se le proporcione como apoyo, para la prestación de sus servicios.

DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS. “LA CONTRATISTA”, se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto “LA CONTRATISTA”, renuncia al fuero de su domicilio y se somete exclusivamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Guatemala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este contrato, toda controversia relacionada con reclamos o diferencias en la aplicación o interpretación de este contrato será resuelta directamente por las partes en forma conciliatoria y si no fuere posible lograr un acuerdo, una vez agotada la vía administrativa, acudirán exclusivamente al tribunal mencionado.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. “EL ICTA” sin responsabilidad alguna de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por la causas siguientes: a) En caso que se descubra falsedad en la declaración jurada, b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte de la contratista, c) En caso de evidente negligencia de la contratista en la prestación de los servicios técnicos, d) Si así conviniere a los intereses de “EL ICTA”, e) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida a cualquiera de las partes a cumplir con las obligaciones, f) Por vencimiento del plazo, g) Por falta de recursos financieros en la partida presupuestaria correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN: ICTA se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la “fianza o garantía de cumplimiento” en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el Contrato.

DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA. De manera expresa “LA CONTRATISTA”, declara bajo juramento de Ley y debidamente enterada de las penas relativas al delito de perjurio que: a) No está comprendida dentro de las prohibiciones que establece el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92, y que no es deudora morosa del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo 1 del mismo cuerpo legal. b) No tener proceso administrativo o judicial pendiente en contra de “EL ICTA” garantizando el cumplimiento de tal condición con todos sus bienes presentes y futuros sin que esto lo exima de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir. c) No tener parientes dentro de los grados de ley, laborando en ICTA.

DÉCIMA QUINTA: CLAÚSULA RELATIVA AL COHECHO. “LA CONTRATISTA”, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATI

Instituto de Ciencia y
Tecnología Agrícolas (ICTA)

inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS". **DÉCIMA SEXTA: DE LA APROBACIÓN.** De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, este contrato deberá ser aprobado. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. ICTA y LA CONTRATISTA,** convienen que de ser necesario, el presente contrato podrá ser modificado, realizando para el efecto el contrato de modificación respectivo. **DÉCIMA OCTAVA: DE LA ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, respectivamente "EL ICTA" y "LA CONTRATISTA", manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Leído íntegramente el presente contrato por "EL ICTA" y "LA CONTRATISTA", y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, haciendo constar que el mismo queda contenido en seis (6) hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en el anverso, con membrete del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-.

Dra. María Antonieta Alfaro Villatoro
La Contratista

Ing. Edilsar Rudecindo Mazariegos Hernández
ICTA

